ABG. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

2016	09	01	37	P08656

Se dio 1 4to, 5to, 6to testimonio 2 31-8-2016.-

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA PRODUCTOS FINCAFOODS CIA. LTDA. ----------

CAPITAL: USD$ 400.00----------

En el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el **treinta de agosto del dos mil dieciséis**, ante mí, **ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS, Mgs., NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DE ESTE CANTÓN**, comparecen: **Uno)** El señor **RENÉ ALONSO ARDILA MIRANDA**, por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad colombiana, de estado civil casado y domiciliado en Guayaquil; y, **Dos)** La señora **ANA DEL ROSARIO ULLOA ARMIJOS**, por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada y domiciliada también en Guayaquil. Los comparecientes declararan ser mayor de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, en razón de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación personal.- Bien instruida del objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta que es del tenor siguiente: "**Señora Notaria:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas, que está a su cargo, una por la cual consten la contratación y constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada y las demás declaraciones y convenciones que se determinan en las de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

NOTARÍA • XXXVII • GUAYAQUIL

ABG. WENDY MARIA VERA RIOS NOTARIA XXXVII GUAYAQUIL

FUNDADORES.- Como socios fundadores, intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, *como en efecto la contratan y la* constituyen por virtud de este instrumento, las siguientes personas: a) El señor RENÉ ALONSO ARDILA MIRANDA, por sus propios derechos, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en Guayaquil; y, b) La señora ANA DEL ROSARIO ULLOA ARMIJOS, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada y domiciliada también en Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía que se contrata y constituye por virtud de este instrumento se denominará **PRODUCTOS FINCAFOODS CIA. LTDA. CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía que se contrata y constituye por virtud de este instrumento tendrá por objeto ejecutar los actos, *celebrar los contratos, adquirir los derechos* y contraer las obligaciones que estén directamente relacionadas, sean de la índole que fueren, y no se hallen *expresamente prohibidas por la ley,* con la producción, elaboración, *distribución al por mayor y al por menor,* comercialización, compra, venta, importación y exportación de: (i) insumos, productos alimenticios y de confitería; (ii) comidas preparadas, congeladas, envasadas, enlatadas o conservadas de otra manera; (iii) concentrados artificiales, polvos solubles para la preparación de postres, tortas, flanes, budines, gelatinas, refrescos en polvo sin diluir,

edulcorantes, saborizantes, espesantes, colorantes, etcétera; (iv) melcochas, cocadas, nogadas, chocolate, productos de chocolate, caramelos, turrones, etcétera; y, (v) pasteles y otros productos de pastelería. La Compañía, para el cumplimiento de sus fines y en lo que no se halle expresamente prohibido por la ley, podrá también promover, organizar, asesorar, administrar, agenciar, franquiciar y representar a toda clase de personas naturales o jurídicas. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contado a partir de la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta General de Socios. **CLÁUSULA QUINTA.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 400), dividido en cuatrocientas participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del uno al cuatrocientos, inclusive. **CLÁUSULA SEXTA.- DOMICILIO.-** La sociedad que se constituye por virtud de esta escritura tendrá su domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero puede abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del país o en el extranjero, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la ley. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía será regida y gobernada por la Junta General de Socios; y, administrada por el Presidente y

3

NOTARÍA • XXXVII • GUAYAQUIL

por el Gerente General, en los términos señalados en los Estatutos Sociales. **CLÁUSULA OCTAVA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, será ejercida de conformidad con lo estipulado a continuación: a) La representación legal de la Compañía la ejercerá el Gerente General, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario; b) En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, la representación legal de la Compañía entonces será ejercida por el Presidente, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario; y, c) En todo caso, los funcionarios antedichos no podrán enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la Compañía ni sus acciones o participaciones en otras Sociedades, sin la previa autorización expresa de la Junta General de Socios. **CLÁUSULA NOVENA.- SUSCRIPCIÓN y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los socios fundadores declaran y protestan, de modo expreso, bajo la solemnidad del juramento, que el capital social de la Compañía de Responsabilidad Limitada, que contratan y constituyen por virtud de la presente escritura, ha sido totalmente suscrito y pagado íntegramente en numerario, en la forma que se detalla a continuación: a) El señor RENÉ ALONSO ARDILA MIRANDA, por sus propios derechos, de nacionalidad colombiana y domiciliado en Guayaquil, ha suscrito doscientas participaciones de un valor nominal de un dólar cada una, y para pagar el cien por ciento de su valor ha entregado

4

íntegramente, en numerario, la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América; y, b) La señora ANA DEL ROSARIO ULLOA ARMIJOS, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en Guayaquil, ha suscrito doscientas participaciones de un valor nominal de un dólar cada una, y para pagar el cien por ciento de su valor ha entregado íntegramente, en numerario, la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América. Los intervinientes, en su calidad de socios fundadores, asimismo otorgan y protestan, también bajo la solemnidad del juramento, esta declaración sobre la verdad del estado de pagos del capital suscrito por ellos para la constitución de **PRODUCTOS FINCAFOODS CIA. LTDA.**, acreditando por ende la correcta integración del capital según lo anteriormente declarado, esto es, que a la fecha del otorgamiento de esta escritura entregan los valores que aportan en pago de las participaciones que han suscrito, declarando igualmente bajo juramento, que depositarán los referidos valores en una institución bancaria, tan pronto esté perfeccionada la constitución de la Compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, junto con los demás documentos que ésta requiera al efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA.- ESTATUTOS SOCIALES.-** Los socios fundadores de la Compañía que se contrata y constituye por virtud de este instrumento han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma, los siguientes Estatutos: **"ESTATUTOS SOCIALES DE PRODUCTOS**

5

NOTARÍA • XXXVII • GUAYAQUIL

FINCAFOODS CIA. LTDA.: ARTÍCULO PRIMERO.- CERTIFICADOS DE APORTACIONES.- La Compañía entregará a los socios los respectivos certificados de aportación en que constarán, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones de su propiedad. Tales certificados llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la Sociedad. **ARTÍCULO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Previa resolución de la Junta General de Socios, el capital de la Compañía podrá ser aumentado, de conformidad con la ley. En todo aumento de capital se deberá respetar obligatoriamente, sin excepción alguna, el derecho preferente de los socios a suscribir las correspondientes nuevas participaciones en proporción a las que tuvieren, y de conformidad con la ley. **ARTÍCULO TERCERO.- CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.-** Para que los socios cedan sus partes sociales será necesario el consentimiento unánime de todos ellos. La cesión se operará por escritura pública, de conformidad con la ley. **ARTÍCULO CUARTO.- ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.-** La Compañía podrá acordar la admisión de nuevos socios en Junta General con el voto unánime del capital social. **ARTÍCULO QUINTO.- RESPONSABILIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** La responsabilidad de los socios se halla limitada de conformidad con la ley y ellos percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de sus participaciones. En general, sus derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto en la ley y en este Contrato Social. **ARTÍCULO SEXTO.- EXCLUSIÓN DE SOCIO.-** Cualquier socio puede ser excluido de la Compañía por cualquiera

6

de las causales previstas en la ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- INTEGRACIÓN Y DECISIONES.-** La Junta General de Socios es el organismo máximo de la Compañía. En consecuencia, las decisiones que ella tome en conformidad con la ley y este Contrato Social obligan a todos los socios, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la Compañía. Para que la Junta General pueda reunirse en primera convocatoria se necesitará de una concurrencia que por lo menos represente más del cincuenta por ciento del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios que asistan, debiendo expresarse tal particular en la referida segunda convocatoria. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto en las sesiones de Junta General. Las resoluciones de Junta General se adoptarán con mayoría absoluta de votos y, en casos especiales, con el respectivo quórum decisorio estipulado en este Contrato Social o determinado en la ley. **ARTÍCULO OCTAVO.- CLASE Y REUNIONES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía. Las primeras, por lo menos una vez al año, dentro de tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las otras, en cualquier época del año, en que fueren convocadas por el Presidente o el Gerente General. En las Juntas Generales de Socios sólo se tratarán

7

ABG. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA
XXXVII
GUAYAQUIL

los asuntos específicos para las que fueron convocadas. Toda resolución de Junta General sobre un asunto no puntualizado en la convocatoria será nula. **ARTÍCULO NOVENO.- CONVOCATORIA.-** Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía, mediante comunicación dirigida a todos y cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, cumpliéndose los requisitos señalados por la ley y reglamentos, al efecto. Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a reunirse con los que concurran a una segunda convocatoria; la que no podrá demorarse más de quince días contados desde la fecha fijada para la primera reunión que no pudo celebrarse. En toda convocatoria se indicará el lugar, fecha, objeto y hora de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando en el domicilio principal de la Compañía se encuentren presentes los socios que representen la totalidad del capital social y siempre que éstos manifiesten su conformidad en los asuntos a tratarse, se podrán reunir en Junta General, sin necesidad de previa convocatoria. En estos casos, el acta de la respectiva Junta General deberá ser firmada por todos los concurrentes, bajo pena de nulidad del acta. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- QUORUM DECISORIO ESPECIAL.-** No obstante lo dispuesto en el Artículo Séptimo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Socios pueda

acordar válidamente la exclusión de un socio, el aumento o disminución del capital, la prórroga del plazo, la disolución anticipada, la reactivación, el cambio de objeto, el cambio de denominación, la interpretación de estos Estatutos y, en general, cualquier reforma al Contrato Social, así como la remoción de administradores y la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía, o de las acciones o participaciones que tuviere en otras Sociedades, será necesario el voto favorable de por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital social. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- REPRESENTACIONES.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Son atribuciones de las Juntas Generales, a más de las determinadas por la ley y en estos Estatutos, las siguientes: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General, así como aceptar las excusas o renuncias de los mencionados funcionarios y removerlos por causas legales; b) Fijar sus remuneraciones, honorarios, viáticos y gastos de representación; c) Conocer y aprobar los balances, cuentas, inventarios e informes que presente anualmente el Gerente General; d) Disponer sobre la distribución de las utilidades y sobre la formación de las reservas de la Compañía, cuando proceda; e) Resolver el aumento y la disminución del capital social; f) Consentir en

NOTARÍA • XXXVII • GUAYAQUIL

la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; g) Resolver la creación o apertura de sucursales, agencias, establecimientos, oficinas, etcétera, en cualquier lugar de la República o fuera de ella; h) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes raíces de la Compañía o de las acciones o participaciones que ella tuviere en otras Sociedades; i) Disponer la prórroga del plazo de la Compañía o su disolución anticipada; j) Acordar la exclusión de uno o más socios, de acuerdo con la ley; k) Disponer, en sus casos, que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; l) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales o especiales, con excepción de la designación de procuradores judiciales que no requerirá de tal autorización; m) Interpretar y reformar los presentes Estatutos; n) Resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente o el Gerente General; y, ñ) Ejercer las demás atribuciones que le competen por las leyes y estos Estatutos Sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ACTAS.-** Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales de Socios serán asentadas en el libro destinado para el efecto

10

y autorizadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que le conceden la ley y las que señalan estos Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, será ejercida de conformidad con lo estipulado a continuación: a) La representación legal de la Compañía la ejercerá el Gerente General, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario; b) En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, la representación legal de la Compañía entonces será ejercida por el Presidente, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario; y, c) En todo caso, los funcionarios antedichos no podrán enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la Compañía ni sus acciones o participaciones en otras Sociedades, sin la previa autorización expresa de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía, socio o no, será elegido por la Junta General de Socios por el período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de la representación legal de la Compañía, en los términos señalados en el Artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos; b) Supervisar la administración de los negocios de la

ABG. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA
• XXXVII •
GUAYAQUIL

Compañía, cuidando que la misma se realice de conformidad con las resoluciones de la Junta General de Socios; c) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los Certificados de Aportación; d) Convocar a las sesiones de Junta General de Socios; e) Presidir las sesiones supradichas; f) Vigilar que se lleven debidamente el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Socios, los expedientes de dichas Juntas y el Libro de Participaciones y Socios, y cualquier otro Libro o anexo correspondiente; y, g) Las demás que señalan estos Estatutos. En caso de término o vencimiento del período para el cual fue elegido, el Presidente continuará en su cargo con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, socio o no, será elegido por la Junta General de Socios por el período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la representación legal de la Compañía, en los términos señalados en el Artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos; b) Enajenar, gravar y administrar los bienes sociales, sin más limitaciones que las determinadas en el susodicho Artículo Décimo Séptimo; c) Administrar los negocios de la Compañía, respetando las resoluciones de la Junta General de Socios; d) Otorgar poderes a favor de terceras personas, previa autorización de la Junta General de Socios, aclarándose que para la designación de procuradores judiciales no será necesaria tal autorización; e) Convocar a las sesiones de Junta General de Socios; f)

12

Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Llevar y custodiar debidamente el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Socios, los expedientes de dichas Juntas y el Libro de Participaciones y Socios, y cualquier otro Libro o anexo correspondiente; y, h) Las demás que señalan estos Estatutos. En caso de término o vencimiento del período para el cual fue elegido, el Gerente General continuará en su cargo con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- UTILIDADES.-** Los beneficios realizados de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año, y cuando la Junta General de Socios resolviere el reparto de utilidades, las mismas se distribuirán entre los socios a prorrata del valor pagado de sus participaciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RESERVAS.-** La Compañía formará un fondo de reserva legal de conformidad con la ley. Para este efecto, en cada ejercicio se destinará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento, hasta que dicho fondo alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. La Junta General podrá acordar en cualquier época la creación de reservas facultativas de libre disposición o de reservas especiales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Son causas de disolución de la Compañía las establecidas en la ley de la materia y para su liquidación se estará a lo dispuesto en la misma. El Gerente General será el

ABG. WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARÍA
• XXXVII •
GUAYAQUIL

liquidador de la Compañía, en caso de disolución". (HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS). **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los intervinientes, en su calidad de socios fundadores, declaran que todo el contenido de esta escritura pública de constitución de **PRODUCTOS FINCAFOODS CIA. LTDA.**, a que se refiere el artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías, lo otorgan, declaran y protestan, bajo solemnidad del juramento. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.-** Los socios fundadores, en forma unánime han acordado designar como **GERENTE GENERAL** de la Compañía al señor RENÉ ALONSO ARDILA MIRANDA; y, como **PRESIDENTE**, a la señora IRENE SOFÍA ULLOA ARMIJOS, por el periodo y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establecen los Estatutos Sociales de **PRODUCTOS FINCAFOODS CIA. LTDA.**, por lo que con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos, que se cursan por la señora ANA DEL ROSARIO ULLOA ARMIJOS, para su inscripción y registro conjunto, en el Registro Mercantil de Guayaquil. Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la plena eficacia jurídica de esta escritura y de todo su contenido, dejando constancia los socios fundadores que cualquiera de ellos queda autorizado para correr los trámites legales necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía, entre otros, para pedir al Registrador Mercantil de Guayaquil la aprobación e inscripción del contrato aquí contenido y de los nombramientos de los

14

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

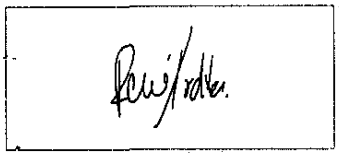

Número único de identificación: 0931826341

Nombres del ciudadano: ARDILA MIRANDA RENE ALONSO

Condición del cedulado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: COLOMBIA

Fecha de nacimiento: 20 DE MAYO DE 1978

Nacionalidad: COLOMBIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LAS PERMI.POR.LA.LEY

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ULLOA ARMIJOS IRENE SOFIA

Fecha de Matrimonio: 24 DE JULIO DE 2009

Nombres del padre: ARDILA MOLANO HUGO GILBERTO

Nombres de la madre: MIRANDA NELLY

Fecha de expedición: 24 DE JUNIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 30 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: WENDY MARIA VERA RIOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 37 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.08.30 15:49:37 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/

2619852

WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARÍA
XXXVII
GUAYAQUIL

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

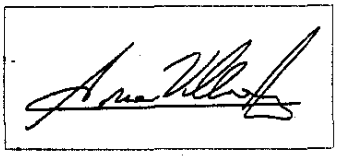

Número único de identificación: 0908642192

Nombres del ciudadano: ULLOA ARMIJOS ANA DEL ROSARIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/

Fecha de nacimiento: 17 DE JULIO DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MASTER ADMINISTRACIO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: ----------

Fecha de Matrimonio: 8 DE JULIO DE 1995

Nombres del padre: ULLOA TAPIA JOSE ALBERTO

Nombres de la madre: ARMIJOS BLANCA

Fecha de expedición: 31 DE MARZO DE 2014

Información certificada a la fecha: 30 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: WENDY MARIA VERA RIOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 37 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by WENDY MARIA VERA RIOS
JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.08.30 15:39:02 EST
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

SECRETARÍA XXXVII GUAYAQUIL

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaav/

2619828

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/08/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7741163
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0908778897 AROSEMENA ROMERO MAURICIO EDUARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **PRODUCTOS FINCAFOODS CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C10	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1071.02	ELABORACIÓN DE PASTELES Y OTROS PRODUCTOS DE PASTELERÍA: PASTELES DE FRUTAS, TORTAS, PASTELES, TARTAS, ETCÉTERA, CHURROS, BUÑUELOS, APERITIVOS (BOCADILLOS), ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1073.12	ELABORACIÓN DE CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CHOCOLATE.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1073.29	ELABORACIÓN DE OTROS DULCES: MELCOCHAS, COCADAS, NOGADAS, DULCE DE GUAYABA, ALFEÑIQUES, ETCÉTERA.
OPERACION PRINCIPAL	C1075.09	ELABORACIÓN DE OTRAS COMIDAS PREPARADAS: CONGELADAS, ENVASADAS, ENLATADAS O CONSERVADAS DE OTRA MANERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1079.94	ELABORACIÓN DE CONCENTRADOS ARTIFICIALES; POLVOS SOLUBLES PARA LA PREPARACIÓN DE POSTRES, TORTAS, FLANES, BUDINES, GELATINAS, REFRESCOS EN POLVO SIN DILUIR, EDULCORANTES, SABORIZANTES, ESPESANTES, COLORANTES, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **29/09/2016 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

ABG. WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARÍA
• XXXVII •
GUAYAQUIL
18/08/2016 4:58 PM

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

ABG. WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARÍA
• XXXVII •
GUAYAQUIL

18/08/2016 4.53 PM

representantes legales, inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, y en general, cuantos se requieran para tales finalidades. F) Doctor Mauricio Arosemena Romero, Registro Número nueve mil setecientos sesenta y tres. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICA EL OTORGANTE.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí la Notaria, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

RENÉ ALONSO ARDILA MIRANDA

C.C.N. 0931826341

ANA DEL ROSARIO ULLOA ARMIJOS

C.C.N. 0908642192

ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS, Mgs.

NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ABG. WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARÍA
• XXXVII •
GUAYAQUIL

ES CONFORME A SU ORIGINAL, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA **QUINTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA PRODUCTOS FINCAFOODS CIA. LTDA.**, otorgada ante mi **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL,** con fecha treinta de agosto del dos mil dieciséis, la misma que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en mi calidad de **NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, Mgs.,** el día de hoy treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis. Doy fe.-

ABG. WENDY MARIA VERA RÍOS
NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

ABG. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARÍA
• XXXVII •
GUAYAQUIL

Factura: 003-002-000041399

20160901037O01873

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20160901037O01873

NOTARIO OTORGANTE:	WENDY MARIA VERA RIOS NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	31 DE AGOSTO DEL 2016, (16:12)
COPIA DEL TESTIMONIO:	QUINTO TESTIMONIO
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE SOCIEDADES FINCAFOODS CIA. LTDA.

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ARDILA MIRANDA RENE ALONSO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0931826341
A FAVOR DE			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	31-08-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	ARDILA MIRANDA RENE ALONSO
N° IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	0931826341

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) WENDY MARÍA VERA RÍOS

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:36.259
FECHA DE REPERTORIO:06/sep/2016
HORA DE REPERTORIO:10:05

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha seis de Septiembre del dos mil dieciseis queda inscrito:
1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **PRODUCTOS FINCAFOODS CIA. LTDA.,** de fojas **40.075 a 40.091,** Registro Mercantil número **3.545. 2. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **PRODUCTOS FINCAFOODS CIA. LTDA.,** a favor de **RENE ALONSO ARDILA MIRANDA,** de fojas **39.539 a 39.542,** Registro de Nombramientos número **10.572.- 3. NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **PRODUCTOS FINCAFOODS CIA. LTDA.,** a favor de **IRENE SOFIA ULLOA ARMIJOS,** de fojas **39.543 a 39.546,** Registro de Nombramientos número **10.573.-**

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADENA

RAZCADENA2

RAZCADENA3

RAZCADENA4

Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 08 de septiembre de 2016

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1472431

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	**PRODUCTOS FINCAFOODS CIA. LTDA.**	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD: Ecuador**

NOMBRE COMERCIAL:	**FINCAFOODS**

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Guayas	CANTÓN: Guayaquil	CIUDAD: Guayaquil

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
PARROQUIA: Rocafuerte	BARRIO: Centro	CIUDADELA: Centro
CALLE: Luque	NÚMERO: 622	INTERSECCIÓN/MANZANA: Boyacá
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: (04) 2512 111	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: ardilarene@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 983006042	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
Sobre la calle Luque, entre Boyacá y García Avilés. Edificio blanco, en el mezzanine. Entre Almacén Artecompu y Gloria Saltos (Información al 12 de Septiembre de 2016)

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
RENÉ ALONSO ARDILA MIRANDA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
931826341

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

2016 14:35

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

33376

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: ***www.supercias.gob.ec***

Fecha:
15/SEP/2016 13:22:21 Usu: alejandrog

Remitente: No. Trámite: 33376 - 0
RENE ARDILA -

209325

Expediente: 7741163
RUC:

Razón social:
PRODUCTOS FINCAFOODS CIA LTDA.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION, FORMULARIO Y NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de tramite, año y verificador =	78